

ESTATUTOS FUNDACIÓN POR LA IGUALDAD QUE QUEREMOS

CAPITULO I

Nombre, domicilio, naturaleza jurídica, duración y objeto

ARTICULO 1- La entidad que se rige por los presentes estatutos se denominará Fundación Por la Igualdad que Queremos, tiene su domicilio en Bogotá D.C. y su sede en la carrera 11 No. 86 – 53 Piso 14 de Bogotá. Se constituye como una fundación sin ánimo de lucro, de utilidad común y su duración es indefinida.

Parágrafo: No obstante la mención de la sede de la Fundación, sus actividades podrán realizarse en cualquier sitio del territorio nacional de la República de Colombia, o en cualquier otro País.

ARTICULO 2- La Fundación podrá cambiar su domicilio cuando las circunstancias así lo requieran informando a las autoridades competentes de su nuevo domicilio y sede.

ARTICULO 3- La Fundación tendrá como objeto: Promoción, desarrollo, apoyo e implementación de actividades y estudios que mejoren o propendan mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio colombiano, a través de un modelo propio de desarrollo sostenible en lo ambiental e igualitario en lo social.

Son fines específicos:

- Implementación de estudios y de actividades que generen la visión y la consecución de ciudades altamente densificadas, sin carros y con sistemas de transporte masivo eficientes.
- Desarrollo de estudios y actividades que permitan la generación de ciudades donde los niños sean felices, teniendo los medios apropiados para su educación, recreación y aprovechamiento del tiempo libre.

- Realización de estudios y ejecución de actividades que permitan lograr un equilibrio en las oportunidades de acceso a la propiedad de la tierra.
- Las demás que sean compatibles con el objeto principal de la Fundación, encaminadas a los objetivos de socialización y dignificación.

En el cumplimiento de su objeto principal y de sus fines específicos, la Fundación se apoyará principalmente, en instituciones públicas y privadas, agremiaciones, entidades y centros educativos, entidades financieras, comerciales y las demás relacionadas con estos, sean nacionales o extranjeras. Igualmente, podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- Establecer un sistema de información, sobre los servicios prestados y funciones por parte de la Fundación.
- Auspiciar, realizar, dirigir y contratar estudios e investigaciones relacionados con temas de interés público referidos, entre otros, a los siguientes: espacio público, suelo, transporte, vivienda, salud, educación, desarrollo urbano y rural, calidad de vida, principalmente de los habitantes del territorio colombiano, sin perjuicio de actividades similares en otros países.
- Asesorar a las entidades públicas y privadas pertinentes, en la conducción de estudios y en la toma de decisiones relacionadas con estos objetos.
- Colaborar con las entidades similares, tanto nacionales como extranjeras, en la divulgación de los conocimientos y en la solución de los problemas relacionados con los temas que son objetivo de esta fundación.
- Propender por la capacitación y conocimientos de la ciudadanía que en alguna forma se relacionen o tengan Interés en estos temas.
- Convocar, apoyar y realizar eventos académicos, foros, mesas redondas, reuniones, etc., y utilizar todos los medios adecuados para ilustrar e informar a la comunidad sobre los temas objetos de la Fundación.

Guiarán las actividades de la fundación los siguientes principios y criterios:

- Libertad de investigación, opinión, expresión e información.
- No habrá distingos por motivos de edad, sexo, raza, religión, filiación política ni condición social. No será permitido utilizar las actividades que desarrolle la fundación para fines de carácter religioso.
- Solidaridad y cooperación entre los fundadores, integrantes, adherentes y benefactores.
- Carácter humanista.
- Disciplina científica y técnica.

CAPITULO II

Administración y dirección

ARTICULO 4-. La Fundación será administrada por la Junta Directiva, quienes trabajaran para el desarrollo del fin social previsto en los objetivos.

ARTICULO 5-. La fundación tendrá los siguientes órganos de administración:

- Junta directiva
- Director Ejecutivo
- Representante Legal

ARTICULO 6-. La Junta Directiva lo forman todas las personas que firmaron el acta de constitución en tal calidad y realizaron los aportes según el acta suscrita en documento privado, es la máxima autoridad y sus determinaciones serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 7-. La convocatoria para cualquier clase de reunión se hará por escrito; su convocatoria deberá hecerse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación.

ARTICULO 8- La Junta Directiva estará formada por los 3 miembros, elegidos por los miembros fundador. Podrán ser reelegidos indefinidamente. La junta directiva tendrá un Presidente, un Tesorero y un Secretario, elegidos dentro de sus miembros.

PARÁGRAFO: Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un suplente, también elegido por la junta Directiva

ARTICULO 9- Son funciones de la Junta Directiva:

- Designar y remover sus propios dignatarios cuya elección corresponda a la junta Directiva.
- Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación.
- Delegar en el representante legal o cualquier otro funcionario, las funciones que estime convenientes.
- Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de \$ mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Examinar cuando lo tenga a bien, los libros de contabilidad, actas y caja de la entidad.
- Tomar decisiones que no correspondan a otro órgano de la Fundación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: La primera Junta Directiva será designada por los Fundadores, y ellos propondrán y designarán a los primeros dignatarios tanto en propiedad como suplentes.

ARTICULO 10- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al año y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos de sus miembros, el representante legal o el revisor Fiscal.

ARTICULO 11- Funciones del Representante Legal:

El Representante Legal de la Fundación es el Director Ejecutivo que será nombrado por la Junta directiva para períodos de dos años y sus funciones son:

- a) Ejecutar el programa de acción de la fundación, siguiendo las recomendaciones de la Junta Directiva.
- b) Servir de órgano de comunicación de la fundación con fundadores, integrantes, adherentes y benefactores y con terceros.
- c) Planificar, organizar y controlar el desarrollo de los objetivos de la fundación.
- d) Preparar los informes que solicita la Junta Directiva
- e) Celebrar contratos compatibles con los objetivos de la fundación hasta por la suma de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- f) Proyectar para estudio del Junta Directiva los programas de trabajo de la fundación y los contratos en que ella tenga interés.
- g) Designar los demás empleados de la fundación de acuerdo con las plazas creadas con la Junta Directiva.
- h) Ejercer todas las demás funciones que como representante legal le corresponda, así como aquellas de tipo administrativo, financiero y operativo, así como la representación judicial y extrajudicial de la Fundación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: EL primer Director Ejecutivo que a la vez será el Representante Legal será designado por la Junta Directiva

ARTICULO 12- Funciones del Presidente:

- a) Vigilar el cumplimiento de los estatutos y reglamentos, lo mismo que hacer cumplir las decisiones tomadas por la Junta Directiva
- b) Convocar a las reuniones de la Junta Directiva determinando el orden del día respectivo, el cual hará conocer con la oportunidad requerida.
- c) Presidir todos los actos oficiales de la fundación.
- d) Ocupar o delegar a nombre de la fundación los cargos representativos de la misma en organismos oficiales y privados.
- e) Sancionar cualquier acto resolutorio del Junta Directiva y aplicar las normas disciplinarias de acuerdo a los estatutos y alas resoluciones pertinentes.

ARTICULO 13.- Las faltas temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por su suplente. Si el Presidente llegare a faltar definitivamente la suplencia se hará por lo que reste del periodo para el que fue elegido. Salvo que la Junta Directiva determine una nueva elección.

ARTICULO 14.- Funciones del Tesorero:

- a) Recaudar y conservar los fondos, auxilios, donaciones, aportes, cuotas y demás ingresos de la Fundación.
- b) Llevar las cuentas de la Fundación, siguiendo el plan de cuentas y las determinaciones de la Junta Directiva o en su defecto del Presidente.
- c) Elaborar los cheques y comprobantes de egreso ordenados por el Director Ejecutivo y suministrar todos los informes necesarios.
- d) Elaborar los balances y el estado de ingresos y egresos y presentarlo al Director Ejecutivo, cuando se requiera.
- e) Elaborar el inventario de todos los bienes de la Fundación y someterlos a la revisión del Representante Legal y el Presidente de la Fundación.
- f) Manejar los fondos de la Fundación mediante la apertura de cuentas corrientes, ahorros y similares, en entidades financieras como Bancos, Corporaciones y Entidades autorizadas oficialmente para tales operaciones.
- g) Velar por la inversión de las disponibilidades de la fundación en operaciones rentables y productivas.
- h) Constituir las garantías de manejo que establezca el Consejo directivo.
- i) Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad en el manejo de fondos, en la protección de activos y bienes y en el cumplimiento de las normas contables.
- j) Ejercer las demás funciones que le correspondan y aquellas que le sean asignadas por el Junta Directiva y el presidente de la Fundación.

ARTICULO 15.- Funciones del Secretario:

- a) Recibir la correspondencia que sea enviada a la Fundación.
- b) Suscribir los actos de decisión de cualquiera de los órganos de administración, dirección y manejo de la Fundación.
- c) Mantener el archivo de la fundación.
- d) Redactar, suscribir y firmar las actas de las reuniones de la Junta Directiva.

- e) Mantener los libros que exijan las autoridades competentes a las Fundaciones, especialmente los libros de actas de la Junta Directiva y certificar sobre la autenticidad de las copias de las reproducciones de las mismas.

CAPITULO III

Patrimonio

ARTICULO 16- El Patrimonio de la Fundación está formado por:

- Por los aportes de los Fundadores, los cuales se encuentran detallados en el acta de aportes.
- Por aportes extraordinarios que efectúen los Fundadores.
- Por auxilios que reciba de entidades privadas
- Por donaciones, herencias o legados que reciban personas naturales o jurídicas
- Por los beneficios que obtenga de sus actividades
- Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresaren a la fundación.

CAPITULO IV

Disolución y liquidación

ARTICULO 17- La Fundación solamente se podrá disolver y liquidar por extinción del patrimonio destinado para su manutención o por mandato legal. Sus estatutos no admiten reformas, salvo modificaciones que no alteren sus características y naturaleza.

ARTICULO 18-. En caso de liquidación, la Junta Directiva procederá a nombrar el liquidador o liquidadores, mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como el representante legal inscrito.

ARTICULO 19-. Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos mientras no hayan obtenido su inscripción en la Alcaldía Mayor de Bogotá.

ARTICULO 20-. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente si lo hubiere en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Junta Directiva.

REFORMAS:

Los presentes estatutos pueden ser reformados por los Fundadores, quienes pueden delegar esta función en la Junta Directiva.

En Constancia se firma por la Junta Directiva, cuyas firmas son refrendadas por la firma de la Secretaria, en la ciudad de Bogotá, a los 10 días del mes de diciembre de 2019.

DIANA MARGARITA BELTRAN
Presidente Fundador

GISELE MANRIQUE VACA
Fundador

PAOLA ALEJANDRA CALA ORTIZ
Secretaria